

The logo for PRECON constructora is centered in a white rectangular box. The word "PRECON" is in a large, bold, blue sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below it, the word "constructora" is written in a smaller, blue, lowercase sans-serif font with wide letter spacing.

**PRECON**<sup>®</sup>  
c o n s t r u c t o r a

*Procedimiento de Denuncias e  
Investigación*

***Diciembre 2024***

## Contenido

1. Introducción	3
2. Actividades Denunciables	3
3. Contenido De La Denuncia	4
4. Presentación De La Denuncia	4
5. Tramitación De Las Denuncias.	5
5.1 Diligencias de Investigación	5
5.2 Plazo de la Investigación.	6
5.3 Cierre de la Investigación e Informe.	6
5.4 Comunicación de los Resultados	7
6. Aprobación Y Modificaciones	7
7. Mecanismo De Divulgación	7

## 1. Introducción

Empresa Constructora Precon S.A. (en adelante la “**Compañía**”) ha implementado un canal para la presentación de denuncias (en adelante el “**Canal**”), para que toda persona pueda reportar al Encargado de Prevención del Delito de Empresa Constructora Precon S.A. (en adelante “**EPD**”) sobre hechos o situaciones ilegales o contrarios al Modelo de Prevención de Delitos de Empresa Constructora Precon S.A., cometidos por trabajadores, ejecutivos o directores de Empresa Constructora Precon S.A., o por terceros que se relacionen con Empresa Constructora Precon S.A. en el marco de las actividades de esta.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que para ciertas materias especiales la ley o Empresa Constructora Precon S.A. así lo dispongan, se establecerán otros canales de denuncia, como por ejemplo para las denuncias en materia de acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo.

La persona que haga uso de este Canal tendrá siempre la opción de permanecer en el anonimato, si así lo desea. Sin perjuicio de lo anterior, el Canal deberá ser usado en forma honesta, responsable y adecuada.

El Canal es gestionado por el EPD de Empresa Constructora Precon S.A.

## 2. Actividades Denunciables

Las situaciones o hechos que ocurran en el marco de las actividades que desarrolla Empresa Constructora Precon S.A., que son susceptibles de ser denunciados a través del Canal, son los siguientes:

- a) Todo hecho o situación que pueda configurar la comisión de uno o más delitos, especialmente de aquellos indicados en la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- b) Todo hecho o situación que pueda considerarse contrario a lo establecido en la normativa interna de Empresa Constructora Precon S.A., considerando especialmente:
  - Modelo de Prevención de Delitos de Empresa Constructora Precon S.A.
  - Política de Relación con Funcionarios Públicos de Empresa Constructora Precon S.A.
  - Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Empresa Constructora Precon S.A.
  - Política de Compras de Empresa Constructora Precon S.A.

- En general, todo hecho o situación que pueda considerarse ilegal o contrario a la ética.

### 3. Contenido De La Denuncia

Con el fin de facilitar la eventual investigación del EPD, el denunciante deberá aportar toda la información de la que disponga sobre los hechos o situaciones denunciados. Para efectos de guiar al denunciante en este proceso, su denuncia debe contener, idealmente, los siguientes elementos:

1. Los datos personales del denunciante. Sin perjuicio de esto, si así lo desea, el denunciante podrá mantenerse en el anonimato.
2. Una descripción detallada de los hechos o situaciones que motivan la denuncia.
3. Los nombres y cargos de quienes a juicio del denunciante podrían estar involucrados en los hechos o situaciones denunciados.
4. La fecha aproximada en que ocurrieron los hechos o situaciones que se denuncian.
5. La ciudad o lugar en donde tuvieron lugar los hechos o situaciones denunciados.
6. Cualquier evidencia que el denunciante considere relevante para probar la ocurrencia de los hechos o situaciones denunciados (fotos, comunicaciones, testigos, videos, documentos, etc.).

### 4. Presentación De La Denuncia

Cualquier trabajador, cliente, proveedor o tercero que tenga contacto con la Compañía, o sea destinatario de sus servicios, que detecte una conducta susceptible de denuncia deberá ponerla en conocimiento de ella por medio de alguna de las siguientes vías:

- a. El trabajador, personalmente a su superior jerárquico, quien deberá remitir los antecedentes al Encargado de Prevención de Delitos.
- b. Directamente al Encargado de Prevención de Delitos, sea personalmente, o al correo electrónico [\_\_\_\_\_].
- c. A través del canal de denuncias establecido especialmente para estos efectos, el que se encuentra disponible en la intranet de la Compañía y en el sitio web de la Compañía [www.precon.cl](http://www.precon.cl).

El encargado del canal de denuncias deberá actualizar periódicamente el estado de la denuncia en el mismo canal, de modo que el denunciante se informe sobre el estado de la denuncia presentada y su resolución definitiva.

## 5. Tramitación De Las Denuncias.

Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Prevención del Delito deberá dar acuse de recibo a la persona denunciante, indicando si se sustanciará la tramitación de la denuncia o esta será archivada por falta de antecedentes suficientes para darle curso. Dicha respuesta deberá ser comunicada a más tardar dentro de siete días hábiles, contados desde la fecha de la recepción de la denuncia.

Si el EPD estima que los hechos denunciados no se encuentran comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el Manual de Prevención del Delito o en la Ley N°20.393, pero pueden constituir alguna otra infracción al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o a las normas dispuestas por la Compañía, entonces remitirá la información a quien corresponda, a fin de sustanciar la investigación de los hechos (por ejemplo, si se tratare de una denuncia de acoso sexual o laboral).

Con el objeto de promover las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento del canal de denuncias, el Encargado de Prevención del Delito deberá adoptar las medidas necesarias para mantener bajo reserva la identidad de la o las personas que formularen la denuncia. Sin embargo, el EPD podrá revelar la identidad del denunciado y otros antecedentes de la investigación al Encargado de Recursos Humanos y al Directorio, quienes tratarán estos antecedentes bajo reserva, para los fines propios de sustanciar la denuncia y adoptar las medidas que correspondan.

Del mismo modo, la investigación deberá desarrollarse confidencialmente, de modo de evitar que afecte el buen ambiente laboral o comercial.

Se deberá abrir un proceso de investigación, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia. Este proceso deberá ser liderado por el Encargado de Prevención del Delito y podrá requerir la ayuda de terceros externos que lo ayuden en la gestión de la investigación, según la complejidad del caso. En cualquier caso, todos quienes tengan contacto con el proceso deberán guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la información.

### 5.1 Diligencias de Investigación

El Encargado de Prevención del Delito dispondrá de plenas facultades para recabar antecedentes que permitan establecer o descartar la ocurrencia de los hechos denunciados, así como la participación de personas en ellos. Asimismo, si la denuncia involucra a un trabajador de la Compañía, el Encargado de Prevención podrá solicitar la opinión del Gerente de Recursos Humanos.

La Compañía actuará en el marco de las investigaciones y tramitación de las denuncias con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas, constituyendo estos un límite al actuar investigativo. En ese sentido, deberá llevar un expediente físico donde deje constancia de todas las diligencias realizadas.

Las diligencias que podrá realizar son, entre otras, la obtención y recopilación de documentación y antecedentes, la toma de declaraciones o testimonios del denunciado u otras personas que hayan sido testigos de la situación. Siempre le asistirá al trabajador denunciado la posibilidad de guardar silencio y de conocer la calidad bajo la cual está declarando, con el objeto de respetar todas las garantías propias de un debido proceso.

### 5.2 Plazo de la Investigación.

La investigación deberá tramitarse con la mayor celeridad posible y, en ningún caso, podrá exceder de 60 días hábiles desde la fecha en que se abrió la investigación. Sin perjuicio de ello, existiendo fundamento plausible –el que deberá ser informado al Directorio–, podrá otorgarse prórrogas por períodos sucesivos de 30 días hábiles. Se deberá dejar constancia de tal situación en la carpeta de investigación que se lleve al efecto.

### 5.3 Cierre de la Investigación e Informe.

Una vez concluida la investigación, el Encargado de Prevención del delito emitirá un informe confidencial y reservado con sus conclusiones, dentro de 10 días hábiles desde cerrada la investigación. Dicho informe se deberá remitir a los miembros del Directorio previo a la próxima sesión de Directorio, en la cual se deberá fijar como asunto en tabla la revisión y determinación de las medidas disciplinarias que corresponda.

El informe deberá contener, a lo menos:

- a. La información de la denuncia, especificando: (i) fecha de recepción, (ii) nombre del denunciante (si fuere conocido) y su relación con la Compañía, (iii) nombre y cargo de la o las personas denunciadas, (iv) motivo de la denuncia.
- b. La relación circunstanciada de los hechos denunciados.
- c. Las diligencias de investigación realizadas, detallando la forma en que se obtuvo la información.
- d. La duración de la investigación.
- e. Las conclusiones de la investigación.
- f. La sugerencia de eventuales sanciones.

En este caso, si el informe emitido por el EPD contuviere conclusiones, en cuya virtud se estimare que existen antecedentes suficientes para establecer que la(s) persona(s) denunciada(s) hubiere(n) cometido una infracción al Modelo de Prevención o a la Ley N°20.393, y teniendo presente la naturaleza y gravedad de la infracción, el Directorio deberá adoptar las medidas sancionatorias contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad tratándose de trabajadores; o ejercer las facultades estipuladas en los respectivos contratos, tratándose de clientes, proveedores u otros tercero que tenga contacto con la Compañía.

Adicionalmente, si se ha determinado la existencia de hechos que pudiesen configurar algún delito, en particular alguno de los delitos consignados en la Ley N°20.393, la Compañía pondrá en conocimiento de la justicia los antecedentes recabados, para efectos de colaborar, desde un inicio, de manera sustancial al esclarecimiento de los hechos.

Las medidas que imponga el Directorio se entienden sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiere ejercer la Compañía, si fuere el caso.

#### 5.4 Comunicación de los Resultados

Los resultados de la investigación deberán ser puestos en conocimiento del o los trabajadores denunciados y de la persona denunciante (si se conociere su identidad). Se deberá evaluar, en conjunto con el Directorio, la posibilidad de dar a conocer los resultados del proceso de investigación al resto de la Compañía, resguardando siempre la identidad de los y las involucradas.

## 6. Aprobación Y Modificaciones

El presente documento fue aprobado por el Directorio de Empresa Constructora Precon S.A. en sesión celebrada el [\_\_\_\_\_].

## 7. Mecanismo De Divulgación

El texto íntegro y actualizado del presente documento estará a disposición de los interesados en la página web de Empresa Constructora Precon S.A.: [www.precon.cl](http://www.precon.cl)